República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2020 00253** 00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Adecúese el acápite de pretensiones, en el sentido de solicitar únicamente la terminación del contrato de arrendamiento celebrado por las partes y la consecuente entrega material del inmueble, al tenor de lo preceptuado en el artículo 384 del Código General del Proceso, por cuanto las peticiones encaminadas a obtener el pago de cánones causados y servicios públicos domiciliarios adeudados (artículo 14 Ley 820 de 2003), son propias del proceso del proceso ejecutivo singular y no de la acción restitutoria promovida.

2.- Acredítese en debida forma, el envío físico de la demanda y sus anexos a la demandada **LUZ NANCY HURTADO**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 37 hoy 10/11/2020 a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA